

9

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero quince de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00035-01

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada a través de abogado por la agente oficiosa **MARIA EUGENIA HOYOS RICO**, en contra del señor **WILSON PALOMINO PINZON**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se acredita haber remitido la demanda con sus anexos al correo físico de la parte demandada – Decreto 806 de 2020 artículo 6° parte final inciso cuarto.
- Omite aportarse copia de registro civil de nacimiento del alimentario.
- Debe expresarse porque motivo la demandante actúa como agente oficioso, y allegará las pruebas de la imposibilidad o ausencia del alimentario para comparecer al juicio.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo; y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

